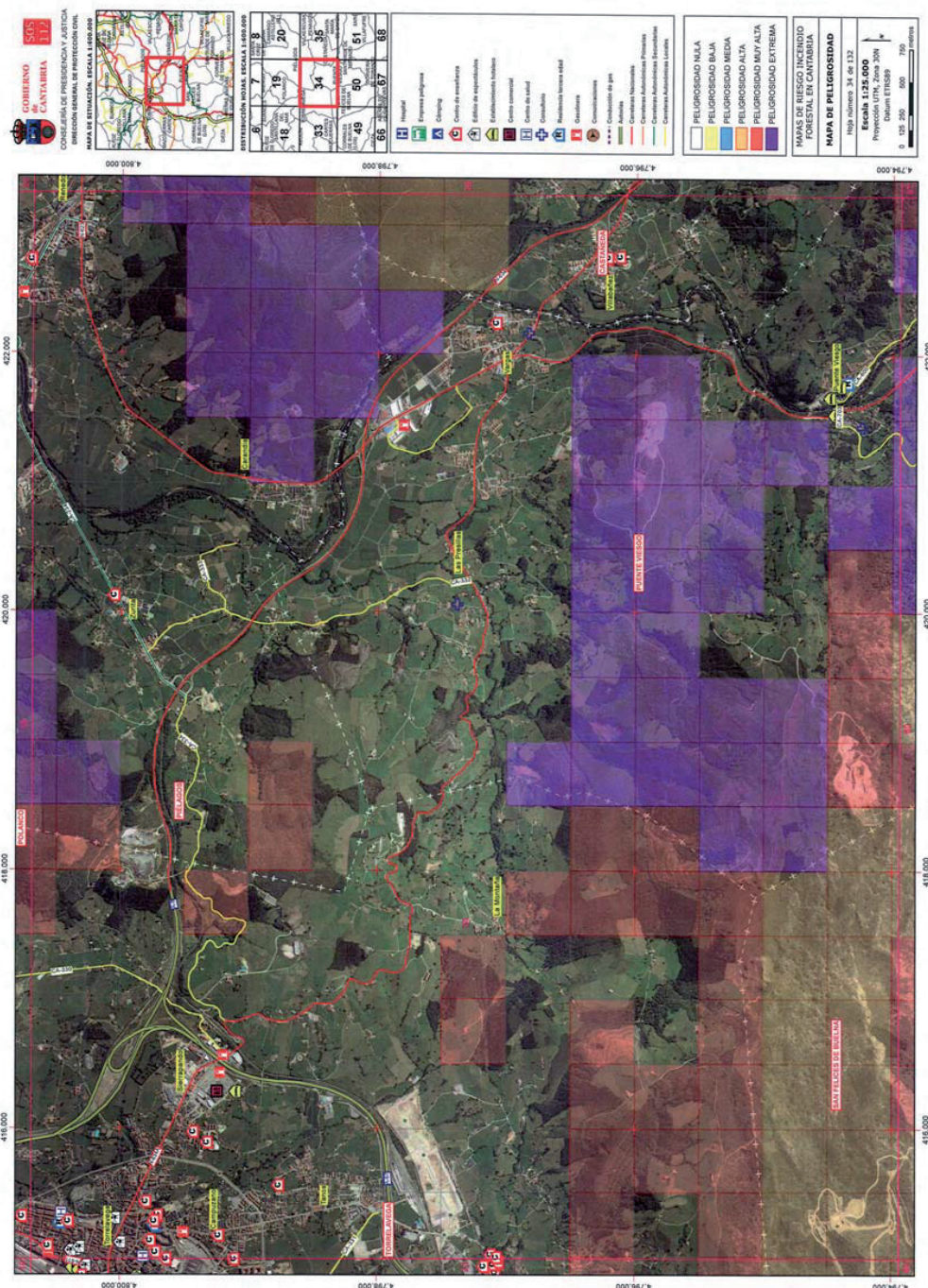


CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15



CVE-2016-4064

CVE-2016-4064

CVE-2016-4064

CVE-2016-4064

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

GOBIERNO DE ESPAÑA
Ministerio de Industria, Energía y Turismo
RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA
Delegación del Gobierno en Cantabria
Área de Industria y Energía
C/ Calvo Sotelo, nº 25
39071 Santander

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELVA (Cantabria)
14 MAYO 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 836

Hacienda y Admones. Públicas
RES. 6842. DE LA DEL. 028. EN
CANTABRIA
ENTRADA
N.º 000005472.1400421739
Fecha: 05/05/2014 11:59:49

Madrid, 21 de abril de 2014

Asunto: Consulta relativa a la aprobación del 'Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de San Felices de Buelva'

Ref: MIL-14-0424 Expt: ETIL-14063

Muy señores nuestros:

En contestación a su escrito de 24 de marzo de 2014 que tuvo entrada en Red Eléctrica de España (en adelante REE) el 27 de marzo de 2014, mediante el que nos informaban de la aprobación del documento inicial y el Informe de Sostenibilidad Ambiental relativos al Plan General de Ordenación Municipal de San Felices de Buelva, aprobadas por acuerdo del Pleno municipal, le indicamos lo siguiente:

Revisada la documentación relativa a la aprobación inicial y el Informe de Sostenibilidad Ambiental del citado Plan de Ordenación Urbana, les informamos que REE no tiene ninguna instalación de su propiedad en dicho término municipal.

Lo que se le traslada para su conocimiento y efectos oportunos.

Fdo.: Rafael García Fernández
Jefe del Departamento de Mantenimiento de Líneas

ADOCS
Nota: Rogamos indiquen en su escrito nuestra referencia.

P.º del Conde de los Gales, 177
28109 Alcobendas - Madrid
Tel. 91 650 85 00/ 79 12
Fax 91 650 85 41/ 79 77
www.ree.es

GOBIERNO DE ESPAÑA
Ministerio de Industria, Energía y Turismo
RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA
Delegación del Gobierno en Cantabria
Área de Industria y Energía
C/ Calvo Sotelo, nº 25
39071 Santander

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELVA (Cantabria)
14 MAYO 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 836

Hacienda y Admones. Públicas
RES. 6842. DE LA DEL. 028. EN
CANTABRIA
ENTRADA
N.º 000005472.1400421739
Fecha: 05/05/2014 11:59:49

Madrid, 21 de abril de 2014

Asunto: Consulta relativa a la aprobación del 'Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de San Felices de Buelva'

Ref: MIL-14-0424 Expt: ETIL-14063

Muy señores nuestros:

En contestación a su escrito de 24 de marzo de 2014 que tuvo entrada en Red Eléctrica de España (en adelante REE) el 27 de marzo de 2014, mediante el que nos informaban de la aprobación del documento inicial y el Informe de Sostenibilidad Ambiental relativos al Plan General de Ordenación Municipal de San Felices de Buelva, aprobadas por acuerdo del Pleno municipal, le indicamos lo siguiente:

Revisada la documentación relativa a la aprobación inicial y el Informe de Sostenibilidad Ambiental del citado Plan de Ordenación Urbana, les informamos que REE no tiene ninguna instalación de su propiedad en dicho término municipal.

Lo que se le traslada para su conocimiento y efectos oportunos.

Fdo.: Rafael García Fernández
Jefe del Departamento de Mantenimiento de Líneas

ADOCS
Nota: Rogamos indiquen en su escrito nuestra referencia.

P.º del Conde de los Gales, 177
28109 Alcobendas - Madrid
Tel. 91 650 85 00/ 79 12
Fax 91 650 85 41/ 79 77
www.ree.es

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

enagas

01/04/14

Zona de Cantabria
Barrio de La Flor s/n
39539 Villapresente
(Santander)

BSA/01-14

Atto: D. Alfredo Diego Granado

ASUNTO: NUEVO PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.-SAN FELICES DE BUELNA (CANTABRIA). AFECTACIÓN CON GASODUCTO "BURGOS-SANTANDER-ASTURIAS".

De acuerdo a la documentación que nos ha sido presentada relacionada con la documentación contenida en el Documento de Aprobación inicial del PGOU de San Felices de Buelna, indicar lo siguiente:

Se localiza cercano a la zona de afectación el gasoducto identificado como "BSA" a su paso por el Termino Municipal de Corrales de Buelna. Adjunto plano identificativo con el trazado y ubicación del mismo.

Las características del gasoducto indicado son las siguientes:
Acero API 5L Gr. X-42, diámetro 16" y presión efectiva 72 Bar.
Conjuntamente con el gasoducto se localiza cable fibra óptica dando servicio de control al gasoducto.

Este gasoducto está soportado por Concesión Administrativa otorgada a Enagas según BOC Nº 124 de 24 de mayo de 1986, pag.18621, concesión donde se recoge la prohibición de efectuar trabajo alguno a menos de diez metros a ambos lados del eje del gasoducto.
Esta distancia se podrá reducir siempre que sea aprobada por la Administración.

Asimismo se ha proyectado a 5 metros aproximadamente y en paralelo al existente un desdoblamiento en 26' de diámetro.

Sin otro particular quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones pueda precisar contactando con Crescencio Gómez (629150058)

enagas

10 de abril de 2014

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN CANTABRIA
ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA
c/ Calvo Sotelo, 25
39071 SANTANDER

D. Alfredo Diego Granado

ASUNTO: Nuevo PGOU San Felices de Buelna

Muy Sr. Nuestro:

En contestación a su escrito de 24 de marzo y REF. GN-1/07 acompañado de documentación relativa al asunto, hemos de informar que por el T.M. de San Felices de Buelna no existen instalaciones de nuestra competencia, sin embargo parte del trazado de la Red de Distribución a Corrales de Buelna (actualmente propiedad de GAS NATURAL) discurre por el referido T.M. de San Felices de Buelna.
Quedamos a su disposición y aprovechamos la ocasión para saludarle muy atentamente

Cc CT Cantabria
GPS

Enagas Transportes, S.A.
Calle de la Industria, 1
2000 Madrid
Tel: 01 49 99 709 92 00
Fax: 01 49 99 709 92 00

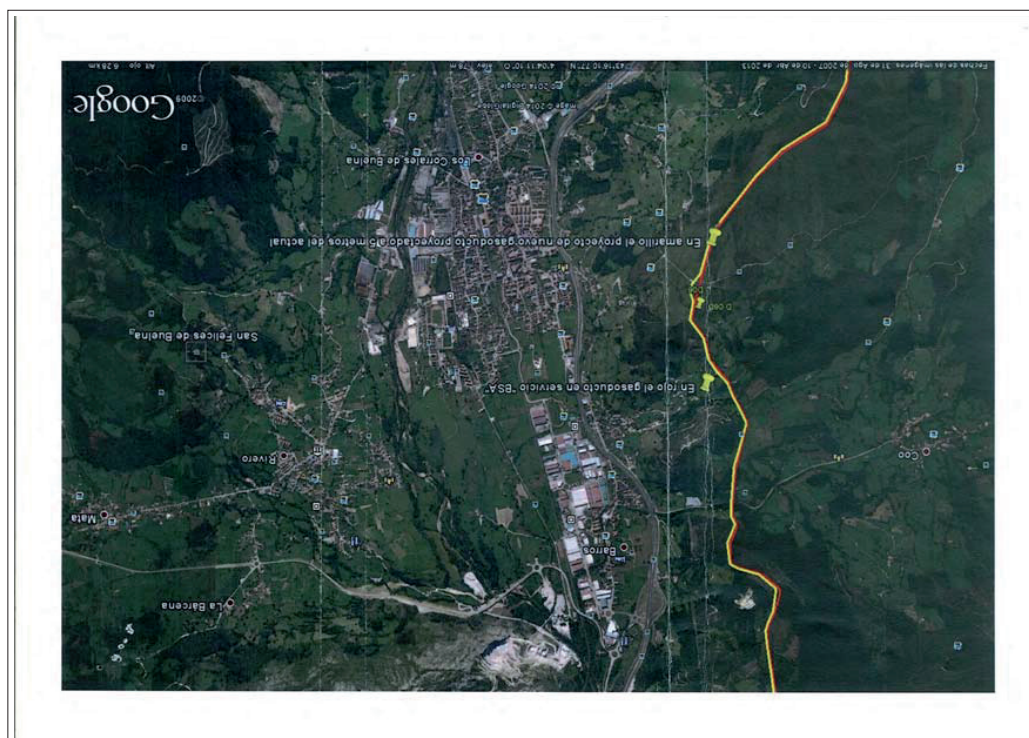
Atentamente



Crescencio Gómez Gutiérrez
Jefe de Zona de Cantabria

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15



LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

Dirección General de Cultura
Servicio de Patrimonio Cultural

GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

36337
Página 2 de 3

ASUNTO: Informe sobre "Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna".

Considerando el contenido del proyecto y la información obrante en este Servicio relativa al patrimonio cultural existente en la zona afectada por el mismo, se informa lo siguiente:

El Catálogo de Patrimonio Cultural está incompleto, ya que no contiene una ficha descriptiva de cada uno de los elementos del patrimonio cultural radicados en el municipio (yacimientos arqueológicos, ingenios hidráulicos, construcciones de arquitectura defensiva histórica. No se reflejan correctamente en los planos los entornos de protección declarados.

Los catálogos de los Planeamientos Urbanísticos deben contener la siguiente documentación:

1. Los Bienes protegidos en aplicación de la Ley 1/198 del Patrimonio Cultural de Cantabria.
2. Para los Bienes de Interés Cultural y de Interés Local que cuentan con entorno de protección deberá proponerse una ordenación del citado entorno o bien establecerse unos parámetros orientativos para su desarrollo posterior a través de un plan especial, o instrumento de protección equivalente
3. Bienes inmuebles singulares por su interés histórico, artístico o arquitectónico.
4. Edificios de Interés Científico y Técnico.
5. Espacios de Interés Industriales y Mineros.
6. Elementos menores de interés, lavaderos, fuentes, cerros, humilladeros....
7. Espacios públicos relevantes, plazas, boleras, jardines...
8. El Patrimonio Arqueológico.
9. Los bienes a que se refiere el decreto, de 22 de abril de 1949, de protección de castillos españoles.
10. Los bienes a que se refiere el decreto 571/1963 de 14 de marzo, sobre protección de escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico artístico.
11. Plano general con todos los elementos.

En cuanto al patrimonio arqueológico, existen muchos más yacimientos en el término municipal de San Felices de Buelna de los contemplados en el catálogo, cuya parte arqueológica deberá ser realizada por un especialista en cumplimiento de la Ley 1/1986, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria. Las fichas de patrimonio arqueológico deberán, como mínimo, contener los siguientes elementos:

- Localización.
- Entorno.
- Fotografías.
- Descripción.
- Tipología.
- Número del INVAC.
- Historial.
- Materiales asociados al yacimiento.
- Estado de conservación.
- Bibliografía.
- Grado de Protección.
- Ordenanzas de aplicación.

Dirección General de Cultura
Servicio de Patrimonio Cultural

GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

P.417
Página 1 de 3

ASUNTO: Adjunto se remite Informe del Servicio de Patrimonio Cultural relativo al Proyecto: "Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna".

Santander, a 13 de marzo de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA

AYUNTAMIENTO DE
SAN FELICES DE BUELNA (cantabria)
18 MAR. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 141

José María Solanas García

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

Dirección General de Cultura
Servicio de Patrimonio Cultural

77.137
Página 3 de 3

Para garantizar la preservación íntegra de todos los yacimientos, las fichas de los Sectores Urbanos deberán contener un apartado de observaciones donde consten todos los elementos del Patrimonio Cultural existentes en la zona, y se haga referencia a la normativa aplicable en materia de protección del Patrimonio Cultural. Además, se señalarán todos los bienes y sus correspondientes entornos de protección.

Por otro lado, todos los planos de ordenación y calificación del suelo deberán reflejar todos los elementos del Patrimonio Cultural existentes en la zona a los efectos de la adopción de las medidas cautelares necesarias.

Además, la información cartográfica (Entornos de Protección, Bienes de Interés Cultural, Bienes de Interés Local, Bienes Inventariados, Yacimientos Arqueológicos, los usos y clasificación del suelo, infraestructuras, redes de saneamiento, unidades de actuación, planes especiales) deberá estar georeferenciada en el sistema de coordenadas ETRS 89 y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS (.shp, preferentemente). También deberán entregarse todas las imágenes en formato .tif o .jpg.

En cuanto a la Normativa, deberá redactarse un capítulo dedicado a la protección del Patrimonio arqueológico.

Se recuerda, además, que en virtud del artículo 93.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, "Todo proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental según la legislación vigente, deberá incluir informe arqueológico con el fin de incluir en la Declaración de Impacto Ambiental las consideraciones o condiciones resultantes de dicho informe".

En relación con lo anterior, el artículo 76.2c de la citada ley define que se considera una actuación arqueológica de carácter preventivo "Los estudios de evaluación de impacto ambiental. Estos consisten en los documentos técnicos en los que se incluye la incidencia que un determinado proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general, y arqueológico y paleontológico, en particular". Y en virtud del artículo 77.2 sólo "podrá solicitar autorización cualquier persona física en posesión de una titulación idónea de grado universitario con acreditada profesionalidad, o los representantes de una empresa, centro o institución de investigación arqueológica, con solvencia reconocida por la Comisión Técnica correspondiente".

Santander, a 13 de marzo de 2014

LA JEFA DEL SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL



Fdo.: Emilia Calleja Peredo

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

Por otra parte, el artículo 39 LM establece que los "instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración forestal competente (actualmente la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza). Dicho informe será vinculante si se trata de montes catalogados [...]".

En la misma línea, la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria establece en su artículo 43 que "el Plan General (de Ordenación Urbana) clasificará el suelo de todo su ámbito de aplicación para el establecimiento del régimen jurídico [...] respetando, en su caso, las determinaciones vinculantes [...] de las Leyes sectoriales".

En relación con lo anterior, conviene recordar la clasificación de los montes en función de su titularidad:

Montes públicos

Demaniales, también llamados de dominio público o dominio público forestal. En Cantabria están representados únicamente por aquellos montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública -montes catalogados-:
Patrimoniales. Aquellos montes de propiedad pública que no se demanialen.

Montes privados

Dentro del municipio objeto de informe existen terrenos pertenecientes al dominio público forestal, a saber:

- Monte Tejas y Dobra, N.º 363-bis del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria, perteneciente al Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Además, existen en el municipio otros terrenos que, sin ser dominio público, tienen la condición de monte o terreno forestal, por lo que se encuentran también sometidos a la legislación forestal.

II. Criterios Generales

A continuación se reseñan los criterios generales de aplicación a los Planes Generales de Ordenación Urbana en relación con las competencias en materia forestal reguladas por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (LM).

Con carácter general, en el documento normativo del planeamiento deberán aparecer las referencias normativas en materia de montes, junto con las obligaciones legales que de ellas se derivan, que se incluyen en el presente informe.



DGB_045_14		Información Pública	
ASUNTO:	PGOU de San Felices de Buelna		
PROMOTOR:	Ayuntamiento de San Felices de Buelna		
UBICACIÓN:	T.M. San Felices de Buelna		
ENTRADA:	28/02/2014	N.º 2.060	

En contestación a su solicitud, por la que se somete a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas, dentro del procedimiento de evaluación ambiental, el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de San Felices de Buelna, se emite el presente informe a los efectos ambientales, en el marco de lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en relación con las competencias en materia forestal y a los efectos previstos en el artículo 35 de la Ley de Cantabria 4/2006, de Conservación de la Naturaleza.

La documentación presentada consta de los siguientes documentos: Memoria informativa y justificativa, Normativa urbanística, Anexos, Planos de información y ordenación, Informe de Sostenibilidad Ambiental y documento de síntesis.

Así, vistos los informes técnicos del Servicio de Montes y del Servicio de Conservación de la Naturaleza, esta Dirección General INFORMA en el ámbito de sus competencias:

1. Montes

I. Marco Legal

La legislación sectorial en materia forestal tiene su pilar fundamental en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre), la cual tiene por objeto (art. 1) garantizar la conservación y protección de los montes, promoviendo su restauración, mejora y racional aprovechamiento. Dicha ley tiene el carácter de legislación básica del Estado.

El artículo 5 de la Ley de Montes (LM) define como monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación; los terrenos yermos, roquedos y arenales, las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte, los terrenos agrícolas abandonados con signos inequívocos de su estado forestal, así como aquellos terrenos que, sin reunir tales condiciones, se adscriban a la finalidad de ser repoblados o transformados para su uso forestal.

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

GOBIERNO de CANTABRIA CONSELERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL DIRECCIÓN GENERAL DE FAUNA Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA 39002 - Santander - CANTABRIA C/ Calcedón de la Barca, 4 - Teléfono 942 20 75 93 II.a. Competencias Reservadas a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza De acuerdo con el artículo 8 LM y la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria, compete a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y ejecución en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos. Dicha competencia es ejercida por el Gobierno de Cantabria a través de la DGMCN. II.a.1. Monte o terreno forestal: Considerando dicho marco de distribución de competencias, es importante recordar que la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza ostenta, en aquella parte del territorio municipal que tenga la condición de monte o terreno forestal, e independientemente de su titularidad, las siguientes competencias: 1.- Regulación de los aprovechamientos forestales (artículos 36 y 37 LM). A este respecto, conviene recordar la definición de aprovechamiento forestal (artículo 6 LM): los maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, los de corcho, pastos, caza, frutos, hongos, plantas aromáticas y medicinales, productos apícolas y los demás productos y servicios con valor de mercado característicos de los montes". En consonancia con lo anterior, aquellas actividades estrictamente relacionadas con los aprovechamientos forestales no podrán ser objeto de regulación o sometimiento a autorización por la administración local, recaeando tales competencias sobre el órgano forestal de la Comunidad Autónoma. En particular las siguientes actividades: - Corta de vegetación arborea o arbustiva en terreno forestal. - Movimientos de tierra vinculados a la apertura, mejora o mantenimiento de las vías de saca o desembosque de productos del aprovechamiento forestal. Por lo tanto, las citadas actividades no estarán sujetas a licencia municipal, correspondiendo a la DGMCN su autorización. 2.- Aprobación de las instrucciones de ordenación y aprovechamiento que hayan de regir dichos terrenos, en el marco de las directrices básicas que fije el Estado (artículo 32 LM). A la vista de esta competencia, no cabe que la administración local regule los usos forestales de un monte (por ejemplo, prohibiendo el uso de una especie forestal determinada). La ordenación de usos forestales compete a la DGMCN,	en el marco de los criterios generales fijados por la Administración del Estado, y sin perjuicio de las consultas que resulten preceptivas a la entidad propietaria de los terrenos y a otros órganos con competencias en materia de ordenación del territorio. 3.- Elaboración y aprobación de planes de ordenación de los recursos forestales (PORF) como instrumentos de planificación forestal, constituyéndose en una herramienta en el marco de la ordenación del territorio. El contenido de estos planes será obligatorio y ejecutivo en las materias reguladas por la LM, e indicativo respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales (artículo 31 LM). Lo anterior sin perjuicio de la obligada consulta a los propietarios de los terrenos (entidades locales o particulares). Actualmente no existe PORF aprobado en el ámbito de este municipio. 4.- Informe con carácter vinculante de las solicitudes de cambio de uso forestal. Además, regulará los casos en los que, sin producirse cambio de uso forestal, se requiera autorización para la modificación sustancial de la cubierta vegetal del monte (artículo 40 LM). En este sentido, se recuerda que el artículo 6 LM define como "cambio de uso forestal" a toda actuación material o acto administrativo que haga perder al monte su carácter de tal. 5.- Organizar la defensa contra incendios forestales, adoptando, a tal fin, medidas conducentes a la prevención, detección y extinción de incendios forestales (art. 43 y siguientes LM). En este sentido, destacan las competencias para: 5.1.- Regular en los montes y áreas colindantes el ejercicio de todas aquellas actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio [..]. A este respecto, recordar la existencia de la Orden DES/44/2007, de 6 de agosto, por la que se establecen normas sobre uso del fuego y medidas preventivas en relación con los incendios forestales. 5.2.- Declarar zonas de alto riesgo y aprobar sus planes de defensa. 5.3.- Garantizar las condiciones para la restauración de terrenos que hayan sufrido un incendio forestal. Dentro de este ámbito, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 43 y siguientes de la Ley de Montes, se informa que los trabajos de mantenimiento de pías forestales realizados por la DGMCN con vistas a garantizar una correcta gestión de las emergencias por incendios forestales, no deben someterse a licencia municipal. Por último, dada la importancia de los incendios forestales, los cuales constituyen una amenaza para bienes y personas, se recuerda que en desarrollo del Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (PLATERCANT), se aprobó en el año 2007 el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre
--	---

3

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

 GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSEJO REGULADOR DEL MONTES Y DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y 39003 - Santander - CANTABRIA Incendios Forestales (INFOCANT), el cual tiene por objeto conocer el riesgo de incendios forestales en Cantabria y establecer la organización y los procedimientos de actuación ante una situación de emergencia ocasionada por un incendio forestal. Según el INFOCANT, el municipio objeto de informe presenta un riesgo estadístico de incendio alto (epartado 2.7), por lo que, en caso de estar obligado a redactar un Plan de Emergencias Municipal según el artículo 1.11.1 del PLATERCANT, se deberán aplicar en su elaboración los criterios incluidos en el Anexo II del INFOCANT. También dispone el Plan en su artículo 1.7 que, de acuerdo con la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, todas aquellas entidades, públicas o privadas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, camping, así como asociaciones o empresas con fines de explotación forestal y similares que se encuentren ubicadas en zonas de riesgo, deberán recoger en un Plan de Autoprotección todas las actuaciones a desarrollar con los medios propios de que dispongan, para los supuestos de emergencia por incendios forestales que puedan afectarles. 6.- Gestión de la sanidad forestal (art. 51 y siguientes LM). En este ámbito, destacan: 6.1.- Regulación del uso de material forestal de reproducción (semillas, plantas, etc.) en repoblaciones o similares, así como salvaguardia del cumplimiento de la normativa existente al respecto. 6.2.- Adopción de medidas de vigilancia, localización y extinción de focos incipientes de plagas. Todas las determinaciones que establezca el PGOU deberán ajustarse a la normativa vigente en la materia, respetando asimismo las competencias de la DGMCN. II.a.2. Montes de Utilidad Pública Por otra parte, además de las competencias citadas, sobre la DGMCN recae la competencia de gestión íntegra y directa de los montes de Utilidad Pública, sin perjuicio de la necesidad de consulta o informe favorable de la entidad local propietaria del monte para las actuaciones que establezca la LM. Dentro de esa competencia de gestión, se incluye la regulación de usos en esos montes, que en virtud del artículo 15 se plasmará mediante otorgamiento de autorizaciones o concesiones, según corresponda. 5	A modo de conclusión, se recuerda que no cabe implementar a través del PGOU condiciones más restrictivas que puedan suponer una merma en la capacidad de gestión del órgano forestal (DGMCN) o que contravengan la normativa forestal. II.b. Competencias de las entidades locales. Sin perjuicio de cuantas otras competencias tenga atribuida la entidad local propietaria de un monte, se considera oportuno destacar que en virtud del artículo 9 LM, la entidad local, en el marco de la legislación básica del Estado y de la legislación de la Comunidad Autónoma, ejerce las siguientes competencias: 1.- La gestión de los montes de su titularidad no incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública. 2.- La emisión de cuantos informes contemple la Ley de Montes, relativos a los montes de su titularidad. 3.- Aquellas otras que, en la materia objeto de la Ley de Montes, les atribuya de manera expresa la legislación forestal de la Comunidad Autónoma u otras Leyes que resulten de aplicación. Así pues, el ejercicio de dichas competencias ha de llevarse a cabo respetando la Ley básica 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, así como las competencias reservadas a la DGMCN. III. Consideraciones Específicas En este apartado se establecen una serie de consideraciones en relación con aspectos concretos regulados en el PGOU objeto de informe. No obstante lo anterior y sin perjuicio de las cuestiones concretas que se mencionan a continuación, toda la regulación que establezca la normativa del PGOU para actuaciones en monte o terreno forestal ha de cumplir lo estipulado en el epígrafe II (Criterios generales) del presente informe. En consecuencia, cuando sea necesario, habrán de matizarse los artículos afectados para dar cumplimiento a lo anterior. Además, deberá remarcarse en dicha normativa que "las disposiciones estipuladas para suelo rústico serán de aplicación en terrenos con condición de monte o terreno forestal, únicamente, en tanto no contradigan a la legislación forestal de aplicación o supongan la invasión de competencias del órgano forestal de la Comunidad Autónoma de Cantabria". III.1. NORMATIVA URBANÍSTICA III.1.1.- Licencia Urbanística De conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 183 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y en concordancia con las Sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de
---	---

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

✓ Desde el planeamiento urbanístico no es factible establecer limitaciones ni al uso de determinadas especies forestales en repoblación ni a la determinación de zonas en las que se prohíban los aprovechamientos forestales en aquellos terrenos que tengan la condición jurídica de "monte", recayendo esta planificación en los instrumentos que al efecto establece la Ley de Montes. III.1.3.- Uso agropecuario y Suelo rústico de Protección Agropecuaria Se observa un uso confuso del término "agropecuario" en el documento. Así en el epígrafe 4.12 se utiliza dicho término y en él se incluyen las actividades forestales mientras que en la delimitación del Suelo Rústico de Protección Agropecuaria las actividades forestales quedan prohibidas. Técnicamente el término "agropecuario" no incluye las actividades forestales, habiendo de utilizarse en ese caso el término "agrario" que aglutina lo agrícola, ganadero y forestal. En relación con lo anterior se propone lo siguiente: A.- Se incorpore en el documento un Uso Forestal de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Montes. B.- En el Suelo Rústico de Protección Agropecuaria queda prohibido el uso forestal. Esta prohibición taxativa se entiende inadecuada pues la propia dinámica natural de un terreno, sin intervención humana, hace evolucionar el terreno hacia condiciones propias de monte. Por tanto, se entiende que el uso forestal debería ser considerado al menos como admisible, por cuanto el propietario debería tener la capacidad potencial de utilizar sus terrenos dentro de las actividades de naturaleza agraria y además, el mismo abandono de la actividad agrícola o ganadera va a transformar el terreno en cuestión en forestal. En el apartado siguiente se identifican dos zonas arboladas que han sido calificadas como Suelo Rústico de Protección Agropecuaria y que habrán de ser incorporadas a una categoría acorde con su naturaleza.	✓ Desde el planeamiento urbanístico no es factible establecer limitaciones ni al uso de determinadas especies forestales en repoblación ni a la determinación de zonas en las que se prohíban los aprovechamientos forestales en aquellos terrenos que tengan la condición jurídica de "monte", recayendo esta planificación en los instrumentos que al efecto establece la Ley de Montes. III.1.3.- Uso agropecuario y Suelo rústico de Protección Agropecuaria Se observa un uso confuso del término "agropecuario" en el documento. Así en el epígrafe 4.12 se utiliza dicho término y en él se incluyen las actividades forestales mientras que en la delimitación del Suelo Rústico de Protección Agropecuaria las actividades forestales quedan prohibidas. Técnicamente el término "agropecuario" no incluye las actividades forestales, habiendo de utilizarse en ese caso el término "agrario" que aglutina lo agrícola, ganadero y forestal. En relación con lo anterior se propone lo siguiente: A.- Se incorpore en el documento un Uso Forestal de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Montes. B.- En el Suelo Rústico de Protección Agropecuaria queda prohibido el uso forestal. Esta prohibición taxativa se entiende inadecuada pues la propia dinámica natural de un terreno, sin intervención humana, hace evolucionar el terreno hacia condiciones propias de monte. Por tanto, se entiende que el uso forestal debería ser considerado al menos como admisible, por cuanto el propietario debería tener la capacidad potencial de utilizar sus terrenos dentro de las actividades de naturaleza agraria y además, el mismo abandono de la actividad agrícola o ganadera va a transformar el terreno en cuestión en forestal. En el apartado siguiente se identifican dos zonas arboladas que han sido calificadas como Suelo Rústico de Protección Agropecuaria y que habrán de ser incorporadas a una categoría acorde con su naturaleza. III.2. CARTOGRAFIA Se recuerda que el monte de utilidad pública ha de poseer la condición de Suelo Rústico de Especial Protección propiamente de la Ley de Montes Forestal, por lo que deberán subsanarse las siguientes incompatibilidades apreciadas en los planos: - o Terrenos pertenecientes al MUP N° 363-bis que son clasificados como Suelo Rústico de Protección Ordinaria en los siguientes parajes: a. Al este del núcleo de la Mata b. En el lugar de Rocastro y Oterón c. Lugares de La Tejera y La Barbecha
---	---

III.1.2.- Clasificación del suelo

A.- Dominio Público Forestal

De igual forma que se reconoce en el artículo 4.13 los Cauces Fluviales por constituir el Dominio Público Hidráulico y se les atribuye el régimen jurídico propio de la normativa de aguas es preciso reconocer el Monte Tejas y Dobra N° 363-Bis del Catálogo de Utilidad Pública como Dominio Público Forestal.

Dado el especial régimen jurídico de dicho monte al tratarse de un bien demanial, es preciso que se trate como una unidad independiente a efectos de clasificación del suelo, sometido a los principios y regulación que determina la Ley de Montes así como los instrumentos de gestión forestal que se desarrollen.

Así, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 108.1.a) de la Ley 2/2001, los montes de utilidad pública han de poseer la condición de Suelo Rústico de Especial Protección. A estos efectos se sugiere que el planeamiento municipal defina una categoría específica de Suelo Rústico de Especial Protección de Dominio Público Forestal.

B.- Resto de terrenos forestales

Para el resto de los terrenos del municipio que tengan la condición jurídica de "monte" y que por tanto están sometidos a dicha normativa sectorial es factible su incorporación a cualquier tipo de clasificación del suelo siempre que en su regulación de usos se respete lo siguiente:

- ✓ El uso forestal, entendido como se define en el artículo 6.a de la Ley de Montes ("todo aquello relativo a los montes") tenga la condición de uso principal o característico.
- ✓ La regulación de los aprovechamientos forestales, entendidos como se definen en el artículo 6.i de la Ley de Montes, corresponderá a la Consejería Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural (artículos 36 y 37 de la Ley de Montes).

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y SUELO RÚSTICO C/ Caldero de la Barca, 41 - Teléfono 942 20 75 93 39002 - Santander - CANTABRIA o La propuesta de ubicación del vertedero de residuos inertes se superpone en su límite sur con el MUP 363-bis. o Al suroeste del municipio, próximo al núcleo de Penias del vecino municipio de Los Corrales de Buelna, nuevamente la delimitación del Suelo Rústico de Protección Ordinaria se superpone con el dominio público forestal, en este caso con el MUP N° 358, perteneciente a los pueblos de Los Corrales y Somahoz. Como se anticipaba en el apartado anterior, se han detectado terrenos de monte clasificados por el Plan con la categoría de Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuaria, debiendo clasificarse dentro de una categoría acorde con su naturaleza. En el plano y documentación adjunta se reflejan de manera orientativa las parcelas a reclasificar, que se ubican en los siguientes parajes: - o Al noroeste del municipio, entre la margen derecha del río Besaya y la línea de ferrocarril Santander-Palencia. - o En el entorno de La Cuesta del Cura y de La Castañera a ambos lados de la carretera CA-701.	Unicamente resellar, como excepción a lo dicho en el párrafo anterior, un pequeño ámbito clasificado como suelo urbano consolidado situado en el extremo sur del núcleo El Barcenal, que se solapa con una mancha de vegetación de ribera existente en las márgenes del arroyo Barcenal. Si bien no se establece oposición a la citada clasificación del suelo, dada su condición "de facto" (a determinar por el órgano competente), en todo caso la vegetación de ribera existente en dicho ámbito deberá preservarse de posibles desarrollos urbanos. Se deberán someter a autorización por parte del órgano competente en Conservación de la Naturaleza, los usos o construcciones que, aún estando fuera del ámbito de los espacios Natura 2000, puedan suponer afección sobre los hábitats citados. Con carácter general Se deberá incluir un epígrafe relativo a los hábitats prioritarios de interés comunitario y los condicionantes de su protección, explicitando en el apartado que corresponda que, previamente a la realización de cualquier plan o proyecto que pudiera afectar de forma directa o indirecta a estos hábitats, independientemente de la clasificación del suelo y del tipo de actuación, se deberá remitir el documento de detalle de la pretendida actuación a esta Dirección General al objeto de valorar su repercusión y, en su caso, emitir el correspondiente informe de conformidad (art. 35 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, y art. 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad). Esta obligación, deberá hacerse constar explícitamente en las ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana. 3. Especies Protegidas El ámbito territorial del planeamiento de referencia comprende la totalidad del municipio, dentro del cual se encuentran especies incluidas en el Decreto 120/2008, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria, el RD 139/2011 para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) y del Catálogo Español de Especies Amenazadas y de la Directiva 2009/147/CE de Aves y la Directiva 92/43/CEE de Hábitats. La clasificación del suelo repercute de manera determinante en la conservación de los procesos y elementos naturales, es preciso evaluar el grado de compatibilidad de la ordenación propuesta con los elementos naturales y con el hábitat de las especies amenazadas de Cantabria. De la información derivada del PQOU cabe destacar en relación con las especies protegidas los siguientes aspectos: - El suelo en el que habitan la mayoría de las especies protegidas presentes en la zona se encuentra clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección. - En el municipio de San Felices de Buelna se encuentran presentes especies con potencial invasor en Cantabria, en concreto <i>Coronaria selbarrina</i>. Con la finalidad
GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y SUELO RÚSTICO C/ Caldero de la Barca, 41 - Teléfono 942 20 75 93 39002 - Santander - CANTABRIA o La propuesta de ubicación del vertedero de residuos inertes se superpone en su límite sur con el MUP 363-bis. o Al suroeste del municipio, próximo al núcleo de Penias del vecino municipio de Los Corrales de Buelna, nuevamente la delimitación del Suelo Rústico de Protección Ordinaria se superpone con el dominio público forestal, en este caso con el MUP N° 358, perteneciente a los pueblos de Los Corrales y Somahoz. Como se anticipaba en el apartado anterior, se han detectado terrenos de monte clasificados por el Plan con la categoría de Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuaria, debiendo clasificarse dentro de una categoría acorde con su naturaleza. En el plano y documentación adjunta se reflejan de manera orientativa las parcelas a reclasificar, que se ubican en los siguientes parajes: - o Al noroeste del municipio, entre la margen derecha del río Besaya y la línea de ferrocarril Santander-Palencia. - o En el entorno de La Cuesta del Cura y de La Castañera a ambos lados de la carretera CA-701.	2. Red de Espacios Naturales Protegidos y Hábitats El ámbito territorial del planeamiento de referencia comprende la totalidad del municipio de San Felices de Buelna, en el cual, no se encuentra incluido ningún espacio de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria. Se ha identificado, según el Inventario Nacional de Hábitats, la existencia de hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats que, aún quedando fuera del ámbito de la Red Ecológica Europea Natura 2000, y en virtud del art. 45.3 de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, deberán ser objeto de conservación, mediante la ordenación de usos y actividades compatibles con el mantenimiento de un buen estado ecológico. Estos hábitats son en este caso "Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas con <i>Erica ciliaris</i> y <i>Erica tetralix</i>" (código 4020) y "Bosques aluviales con <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i> (<i>Alno-Padon</i>, <i>Alnion incanae</i>, <i>Salicion albae</i>)" (código 91E0), considerados como prioritarios en su conservación por la Directiva Hábitats. Estas áreas quedan clasificadas según la propuesta de planeamiento en su gran mayoría como Suelo Rústico de Especial protección en sus categorías de "Paisajística", "Ambiental", "Forestal" y "Riberas". Dichas categorías de suelo suponen un grado de protección adecuado para la conservación de dichos hábitats. 9

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y
CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

C/ Calderón de la Barca, 4 - Teléfono 942 20 75 93
39002 - Santander - CANTABRIA

de evitar la propagación de las especies con potencial invasor presentes en el municipio, en todos los trabajos de movimiento de tierras y eliminación de la vegetación, se considerarán las Prescripciones Técnicas Generales para la erradicación de las plantas con potencial invasor en Cantabria y los métodos de trabajo para la erradicación de la especie invasora anteriormente mencionada (se adjunta copia).

Visto lo anterior, **SE INFORMA DESFAVORABLEMENTE** el Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, en tanto no se subsanen los aspectos reseñados con anterioridad.

Se adjunta:

- Cartografía actualizada del Monte de Utilidad Pública Tejas y Dobra N° 363-Bis y del Montes de Utilidad Pública N° 358 Brazo, Elgredo, Fresno y Rodil, en formato digital "shapefile" (.shp).
- Archivo de los polígonos que deberán ser reclasificados, en formato digital "shapefile" (.shp).
- Nota Simple del Catálogo de Montes de Utilidad Pública del Monte de Utilidad Pública Tejas y Dobra N° 363-Bis.
- Prescripciones Técnicas Generales para la erradicación de las plantas con potencial invasor de Cantabria.

En futuras fases del procedimiento se deberá aportar la cartografía en formato digital SHAPE y adecuadamente georeferenciada, al objeto de poder evaluar con más detalle el PCOU en tramitación.

En Santander a 18 de junio de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE MONTES Y
CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA



Fdo: Fco. Javier Manrique Martínez

• AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA ✓ Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. • NÚMERO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS No se refleja mención alguna a la ejecución de viviendas protegidas a desarrollar. Santander, 8 de abril de 2014 EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA <i>[Firma]</i> Fdo. JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS (Decreto 109/2011, de 7 de julio) Avuntamiento de San Felices de Buelna SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ATENCIÓN AL CIUDADANO Y RELACIONES PÚBLICAS C/ SAN F. DE PAULINO, 1000 SAN FÉLIX DE BUELNA (CANTABRIA) 49102	GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA Recibida documentación relativa a "Aprobación inicial del Plan Gral. de Ordenación Urbana del Ayto. de San Felices de Buelna", y visto el informe del Servicio de Arquitectura, Promoción del Suelo y Calidad de la Edificación, esta Dirección General formula las siguientes observaciones: CONSIDERACIONES GENERALES • REFERENCIA A LA ACCESIBILIDAD Y HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS: Las condiciones de habitabilidad en usos residenciales de promoción privada serán, como mínimo, las establecidas en el "Decreto 141/1991, de 22 de agosto, que regula las condiciones mínimas de habitabilidad que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la concesión y control de las cédulas de habitabilidad", o la normativa al respecto que se encuentre en vigor. La accesibilidad en usos residenciales estará a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación DB-SUA-9, y a lo dispuesto en los siguientes textos legales: ✓ Decreto 61/1990, de 6 de julio, sobre evitación y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas. ✓ Ley 3/1996, de Cantabria, de 24 de septiembre, sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas urbanísticas y de la comunicación. Avuntamiento de San Felices de Buelna SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ATENCIÓN AL CIUDADANO Y RELACIONES PÚBLICAS C/ SAN F. DE PAULINO, 1000 SAN FÉLIX DE BUELNA (CANTABRIA) 49102	GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA Recibida documentación relativa a "Aprobación inicial del Plan Gral. de Ordenación Urbana del Ayto. de San Felices de Buelna", y visto el informe del Servicio de Arquitectura, Promoción del Suelo y Calidad de la Edificación, esta Dirección General formula las siguientes observaciones: CONSIDERACIONES GENERALES • REFERENCIA A LA ACCESIBILIDAD Y HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS: Las condiciones de habitabilidad en usos residenciales de promoción privada serán, como mínimo, las establecidas en el "Decreto 141/1991, de 22 de agosto, que regula las condiciones mínimas de habitabilidad que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la concesión y control de las cédulas de habitabilidad", o la normativa al respecto que se encuentre en vigor. La accesibilidad en usos residenciales estará a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación DB-SUA-9, y a lo dispuesto en los siguientes textos legales: ✓ Decreto 61/1990, de 6 de julio, sobre evitación y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas. ✓ Ley 3/1996, de Cantabria, de 24 de septiembre, sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas urbanísticas y de la comunicación. Avuntamiento de San Felices de Buelna SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ATENCIÓN AL CIUDADANO Y RELACIONES PÚBLICAS C/ SAN F. DE PAULINO, 1000 SAN FÉLIX DE BUELNA (CANTABRIA) 49102	GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA Recibida documentación relativa a "Aprobación inicial del Plan Gral. de Ordenación Urbana del Ayto. de San Felices de Buelna", y visto el informe del Servicio de Arquitectura, Promoción del Suelo y Calidad de la Edificación, esta Dirección General formula las siguientes observaciones: CONSIDERACIONES GENERALES • REFERENCIA A LA ACCESIBILIDAD Y HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS: Las condiciones de habitabilidad en usos residenciales de promoción privada serán, como mínimo, las establecidas en el "Decreto 141/1991, de 22 de agosto, que regula las condiciones mínimas de habitabilidad que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la concesión y control de las cédulas de habitabilidad", o la normativa al respecto que se encuentre en vigor. La accesibilidad en usos residenciales estará a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación DB-SUA-9, y a lo dispuesto en los siguientes textos legales: ✓ Decreto 61/1990, de 6 de julio, sobre evitación y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas. ✓ Ley 3/1996, de Cantabria, de 24 de septiembre, sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas urbanísticas y de la comunicación. Avuntamiento de San Felices de Buelna SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ATENCIÓN AL CIUDADANO Y RELACIONES PÚBLICAS C/ SAN F. DE PAULINO, 1000 SAN FÉLIX DE BUELNA (CANTABRIA) 49102
--	---	---	---

e-on | Distribución

INGENCONSUL S.L.
AL D. José María GONZÁLEZ PRÍNCIPIA
C/ CAÑALEJAS Nº 76, BAJO
29003-SANTANDER
CANTABRIA

19 de marzo de 2014

REF: 10000026441

Autor: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN FELICES DE BUELVA

E.ON DISTRIBUCIÓN, S.L.
NMS5-Contratos con terceros
C/ Isabel Torres, 25
46100-BURJASSOT
39011-Santander

MIGUEL MOL RASHINES
P 42 43 44 45 46
P 47 48 49 50 51
P 52 53 54 55 56

Estimado Sr.:

Recibida la documentación enviada y dentro del ámbito de nuestras competencias, E.ON Distribución S.L. como Gestor de la Red de Distribución y Empresa Distribuidora en este Municipio, de conformidad con la Ley del Sector Eléctrico 24/2013, y con el RD 1048/2013, pretende, por medio del presente informe, poner de manifiesto al planificador las futuras necesidades que habrán de demandar las redes básicas de distribución de energía eléctrica en esta actuación.

En el estudio que se adjunta se relacionan los siguientes apartados:

- INFORMACIÓN GENERAL
- SITUACIÓN ACTUAL EN EL ENTORNO
- ANÁLISIS DEL DESARROLLO PROPUESTO
- VALORACIÓN ECONÓMICA ORIENTATIVA
- OTRAS CONSIDERACIONES

Por lo expuesto,

SOLICITO, que se tenga por presentado este informe que se adjunta,

Sin otro particular, despedimos la ocasión para saludarle atentamente.

E.ON Distribución S.L.
Fdo: **Alfonso Sagorbe**

Nuevos Suministros

Informe Técnico de Planificación de Infraestructura eléctrica necesaria para futuros desarrollos

E.ON Distribución

Elabora
Supervisa
Aproba

1) INFORMACIÓN GENERAL

Nº solicitud	0946/07/10000026441
Tipo de solicitud	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA del Ayuntamiento de San Felices de Buelva
Solicitante	Ayuntamiento de San Felices de Buelva (Cantabria)
Ubicación	Municipio de San Felices de Buelva
Potencia a analizar	Residencial: 1.739 Equipamientos/servicios generales: 511 Industrial: 20.424 kW en baja tensión (BT)
Observaciones	La potencia industrial analizada se corresponde con la determinada por el REBT en su ITC-BT-010 y la posterior instrucción aclaratoria emitida por la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria el 3 de Enero de 2005 N° Registro 8:10015. La potencia residencial analizada se corresponde con la determinada por el REBT en su ITC-BT-010 y la posterior instrucción aclaratoria emitida por la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria el 30 de Junio de 2006 N° Registro CXC/MED.

Los datos de partida del presente informe han sido estimados por los servicios técnicos de E.ON Distribución a partir de la información aportada por el Ayuntamiento de San Felices de Buelva sobre los posibles incrementos propuestos para el municipio.

2) SITUACIÓN ACTUAL EN EL ENTORNO: Diagnóstico

A fecha actual, la Distribución eléctrica principal en este municipio de San Felices de Buelva se realiza mediante una red 12kV propiedad de E.ON, a través de la línea principal 12kV Somahoz desde la subestación Los Corrales 55/12kV y otras tres líneas 12kV secundarias, Carres y Lomberas desde la subestación de Los Corrales 55/12kV y Monte Teja desde la subestación de Tanos 55/12kV.

Las mencionadas líneas 12kV alimentan un conjunto de centros de transformación MT/BT con una potencia total contratada en este municipio, a fecha actual, de unos 847kVA. Correas infraestructuras se atiende el suministro eléctrico de unos 1.322 clientes en este Municipio de San Felices de Buelva.

Esta Red de Distribución existente en el municipio es adecuada para atender las necesidades de suministro eléctrico actuales de la zona, con las suficientes garantías de calidad y fiabilidad de suministro.

Sin embargo, la red que se describe como actual, tanto a nivel de subestación, líneas 12kV, así como de centros de transformación MT/BT, no está dimensionada para poder atender el total del suministro eléctrico futuro esperado como consecuencia del desarrollo previsto para este municipio de San Felices de Buelva, por lo que será necesario desarrollar nuevas infraestructuras eléctricas y ampliar las existentes.

Por otro lado, respecto a las posibles modificaciones (oterramientos, desvíos, etc.), de las instalaciones existentes mencionadas que pudieran afectar al desarrollo del presente Plan, les será emitido en su momento un informe específico.

14/03/2014

1 / 5

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

E-D1 Distribución		Informe Técnico de Planificación de Infraestructura eléctrica necesaria para futuros desarrollos		Elabora	Supervisa	Planificación	Accesos																								
3.1 ANALISIS DEL DESARROLLO PROPUESTO Los desarrollos previstos por este Plan General San Felices de Buena tendrán unas nuevas necesidades de suministro eléctrico cuantificado por E.ON Distribución:																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>n° VLV. ó m²</th> <th>kW en BT</th> <th>kW en MT</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Residencial</td> <td>371</td> <td>1.738,80</td> <td>1.738,80</td> </tr> <tr> <td>Industrial</td> <td>163,391</td> <td>20.423,88</td> <td>10.211,94</td> </tr> <tr> <td>Equipamientos Básicos</td> <td>6,058</td> <td>18,174</td> <td>18,174</td> </tr> <tr> <td>Servicios Generales</td> <td>10,975</td> <td>329,25</td> <td>329,25</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td>22.678,47</td> <td>12.461,73</td> </tr> </tbody> </table> TOTAL 22.678 kW en Baja Tensión									n° VLV. ó m²	kW en BT	kW en MT	Residencial	371	1.738,80	1.738,80	Industrial	163,391	20.423,88	10.211,94	Equipamientos Básicos	6,058	18,174	18,174	Servicios Generales	10,975	329,25	329,25	TOTAL		22.678,47	12.461,73
	n° VLV. ó m²	kW en BT	kW en MT																												
Residencial	371	1.738,80	1.738,80																												
Industrial	163,391	20.423,88	10.211,94																												
Equipamientos Básicos	6,058	18,174	18,174																												
Servicios Generales	10,975	329,25	329,25																												
TOTAL		22.678,47	12.461,73																												
Adicionalmente, existen otros desarrollos urbanísticos previstos en el entorno del municipio de San Felices de Buena (zona occidental), derivados del PSIR de Buena, por una potencia estimada de aproximadamente 364 MW. Es por ello que se han tenido en cuenta este conjunto de desarrollos previstos a la hora de definir la solución y punto de conexión.																															
3.2 PUNTO DE CONEXIÓN Como información aproximada, preliminar y orientativa, les indicamos que, a fecha actual: - El punto de conexión a nuestra red de distribución donde existirá capacidad suficiente para poder atender con la calidad adecuada, el total del desarrollo residencial y equipamientos/servicios generales del PGOU de San Felices de Buena, estimado en unos 2.250kW adicionales, estaría en la línea de 12kV de Sonahoz de la subestación Los Corrales 55/12kV. - El punto de conexión a nuestra red de distribución donde existiría capacidad suficiente para poder atender, con la calidad adecuada, el total del desarrollo industrial del PGOU de San Felices de Buena, estimado en unos 20.424kW, así como otros desarrollos urbanísticos previstos en el entorno occidental del municipio, derivados del PSIR de Buena, y anteriormente mencionados, estaría en la subestación Puente San Miguel 55kV.																															
3.3 INFRAESTRUCTURAS DE NUEVA EXTENSIÓN DE RED Para poder garantizar el suministro eléctrico de los desarrollos residenciales y de equipamientos/servicios generales previstos en el Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buena, será necesario desarrollar nueva infraestructura eléctrica en la red 12kV. Como primera aproximación, esta nueva infraestructura eléctrica general de nueva extensión de red necesaria a desarrollar en este municipio, se estima, al menos, en la siguiente:																															

E-D1 Distribución		Informe Técnico de Planificación de Infraestructura eléctrica necesaria para futuros desarrollos		Elabora	Supervisa	Planificación	Accesos						
Actuaciones para nuevos desarrollos Residenciales y Equipamientos PGOU San Felices de Buena Descripción <table border="1"> <thead> <tr> <th>Num.</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Nueva enlace en la línea Sonahoz 12kV (aprox. 0,25km) dentro centros de transformación existentes de La Cava (765) y Pico Del Toro (14299).</td> </tr> </tbody> </table> Para poder garantizar el suministro eléctrico, tanto del desarrollo industrial del PGOU de San Felices de Buena, así como otros desarrollos urbanísticos previstos en el entorno occidental del municipio, derivados del PSIR de Buena, y anteriormente mencionados, será necesario desarrollar infraestructuras eléctricas de nueva extensión de red. Como primera aproximación, estas nuevas infraestructuras eléctricas generales a desarrollar se estiman en las siguientes:								Num.	Descripción	1	Nueva enlace en la línea Sonahoz 12kV (aprox. 0,25km) dentro centros de transformación existentes de La Cava (765) y Pico Del Toro (14299).		
Num.	Descripción												
1	Nueva enlace en la línea Sonahoz 12kV (aprox. 0,25km) dentro centros de transformación existentes de La Cava (765) y Pico Del Toro (14299).												
Actuaciones para nuevos desarrollos Industriales PGOU San Felices de Buena y PSIR de Buena Descripción <table border="1"> <thead> <tr> <th>Num.</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Repotenciación de la línea doble Circuito 55kV entre subestación Puente San Miguel y subestación Los Corrales (aprox. 0,25km).</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Una nueva línea de 12kV, ubicada en el entorno de terreno del PSIR de Buena, entre la subestación Puente San Miguel y la subestación Entradasalida sobre la línea 55kV Puente San Miguel - Los Corrales. Esta constará de dos transformadores de 30MVA.</td> </tr> </tbody> </table> Las infraestructuras anteriormente mencionadas tienen capacidad suficiente para atender la demanda prevista tanto por el desarrollo industrial del PGOU de San Felices de Buena, como por otros desarrollos urbanísticos previstos en el entorno, derivados del PSIR de Buena, y anteriormente mencionados. Por otra parte, a nivel local y exclusivamente para alimentar los desarrollos industriales del PGOU de San Felices de Buena, será necesario desarrollar una nueva red de media tensión que de suministro a los futuros desarrollos concretos. Para ello se hace necesario el desarrollo de las siguientes infraestructuras eléctricas particulares:								Num.	Descripción	1	Repotenciación de la línea doble Circuito 55kV entre subestación Puente San Miguel y subestación Los Corrales (aprox. 0,25km).	2	Una nueva línea de 12kV, ubicada en el entorno de terreno del PSIR de Buena, entre la subestación Puente San Miguel y la subestación Entradasalida sobre la línea 55kV Puente San Miguel - Los Corrales. Esta constará de dos transformadores de 30MVA.
Num.	Descripción												
1	Repotenciación de la línea doble Circuito 55kV entre subestación Puente San Miguel y subestación Los Corrales (aprox. 0,25km).												
2	Una nueva línea de 12kV, ubicada en el entorno de terreno del PSIR de Buena, entre la subestación Puente San Miguel y la subestación Entradasalida sobre la línea 55kV Puente San Miguel - Los Corrales. Esta constará de dos transformadores de 30MVA.												
Actuaciones para nuevos desarrollos Industriales PGOU San Felices de Buena Descripción <table border="1"> <thead> <tr> <th>Num.</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Nuevas líneas generales 12kV desde la nueva subestación hasta el entorno de los futuros centros de consumo. (Aprox. 8,5 km).</td> </tr> </tbody> </table> Además, en su momento, será necesario instalar una serie de nuevos centros de transformación 13 kV/BT para dar servicio a los desarrollos industriales previstos en el entorno de la subestación Puente San Miguel 55kV. Estas infraestructuras deberán ser desarrolladas por los urbanizadores de cada sector, cumpliendo las especificaciones técnicas reglamentarias y en coordinación con los servicios técnicos de E.ON Distribución. En su momento, serán definidas cuáles de estas instalaciones podrán ser ejecutadas por los solicitantes y cuáles son las que, por razones de seguridad, E.ON se reserva para su construcción. Todas estas nuevas instalaciones eléctricas a desarrollar, de acuerdo a la normativa vigente (R.D. 1048/2015), tendrán la consideración de Red de Distribución, siendo E.ON Distribución quien se hará cargo de su operación y								Num.	Descripción	1	Nuevas líneas generales 12kV desde la nueva subestación hasta el entorno de los futuros centros de consumo. (Aprox. 8,5 km).		
Num.	Descripción												
1	Nuevas líneas generales 12kV desde la nueva subestación hasta el entorno de los futuros centros de consumo. (Aprox. 8,5 km).												

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

**SECRETARÍA DE ESTADO
DEL PATRIMONIO**
BOC PATRIMONIO
SOPAT 23PAT

MINISTERIO DE DEFENSA

PRIMA ELECTRONICA MINISTERIO DE DEFENSA
SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DE DISEÑO
Envió Fernando-Pedro Hernández
FECHA DE LA FIRMA: 23/05/2014

OFICIO

Excmo. Sr. D. 143, de 25-05-2014
343-330729 343 000 000/SPDCS
Ver Firma de Autoridad
Informe a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de San Felices de Buelna (Cantabria) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 171 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el escrito de la referencia en el que solicita informe a la aprobación inicial y del Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de ese Municipio, se informa que el mismo no afecta a propiedad alguna de titularidad del Ministerio de Defensa por lo que, en aplicación de la Disposición adicional segunda del RD. Legislativo 22/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, no se formula alegación u objeción alguna al Plan remitido en consulta.

DESTINATARIO

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA, 39409 RIVERO, CANTABRIA.

**AYUNTAMIENTO DE
SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)**
28 MAR 2014
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 338

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DE DISEÑO
- Emilio Fernando-Pedro Hernández -

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: 16281KCH+H5USTCZ76AA7MTD7V4W+
URL de verificación: http://sede.aybuelna.gob.es

COMUNICADO ELECTRONICO
patrimonio@aybuelna.es

BOC Cantabria 100ª planta B*
BOC Cantabria 100ª planta B*
TEL: 942 20 00 00
FAX: 942 20 00 00

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

**MINISTERIO
DE FOMENTO**

DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERAS
DEMARCACIÓN
DE CARRETERAS
DEL ESTADO
EN CANTABRIA

DESTINATARIO

Ayuntamiento de San Felices de
Buelna
39409 - RIVERO.
CANTABRIA

FECHA

Santander, 14 de Mayo de 2014

ASUNTO:

PLAN: Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna

Con fecha de entrada de 27 de Febrero de 2014, el Ayuntamiento de San Felices de Buelna remite a esta Demarcación de Carreteras un escrito, acompañado del documento en soporte informático, relativo al P.G.O.U. del municipio, solicitando informe sectorial.

En relación con el asunto se comunica lo siguiente:

1º.- El ámbito geográfico afectado por el citado Plan General no incluye ninguna carretera de la red general del Estado, respetando la planificación propuesta sus zonas de protección asociadas, por lo que se informa favorablemente el contenido del documento P.G.O.U. de San Felices de Buelna.

Fdo: Fernando Hernández Alastuey

C/VARGAS, 53
39071 SANTANDER
TEL: 942 37 11 11
FAX: 942 37 24 12

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Salida

Nº. 2014950300000142

21/3/2014 9:57:42

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIONES

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

AYUNTAMIENTO DE
SAN FELICES DE BUELNA (CANTABRIA)

28 MAR. 2014

REGISTRO DE ENTRADA

Nº. 559

EXP.: URB00134/14

S/Ref.º

Asunto: REMISIÓN DE INFORME

En atención a lo interesado en su escrito de fecha 25-02-2014, recibido en esta Secretaría de Estado el día 03-03-2014, adjunto se remite el informe a que se refiere el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en relación con el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN FELICES DE BUELNA (CANTABRIA).

Madrid, 20 de marzo de 2014

Firmado electrónicamente por D. Pedro Luis Romero Morales,
Coordinador del Área de Administraciones Públicas

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIONES

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

AYUNTAMIENTO DE
SAN FELICES DE BUELNA (CANTABRIA)

28 MAR. 2014

REGISTRO DE ENTRADA

Nº. 559

EXP.: URB00134/14

S/Ref.º

Asunto: REMISIÓN DE INFORME

En atención a lo interesado en su escrito de fecha 25-02-2014, recibido en esta Secretaría de Estado el día 03-03-2014, adjunto se remite el informe a que se refiere el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en relación con el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN FELICES DE BUELNA (CANTABRIA).

Madrid, 20 de marzo de 2014

Firmado electrónicamente por D. Pedro Luis Romero Morales,
Coordinador del Área de Administraciones Públicas

El documento consta de un total de 1 folio. Folio 1 de 1.

Firmado por: PEDRO LUIS ROMERO MORALES, COORDINADOR/COORDINADORA DEL ÁREA DE S.G. DE REDES Y OPERADORES DE ÁREA DE S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINISTERIO). A fecha: 20/03/2014 12:38:11

El documento se ha almacenado en el Archivo de Comunicaciones Electrónicas (ARCE) del MINISTERIO. Accedible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2016140205120121N087WJ2E7

El documento consta de un total de 12 folios. Folio 1 de 12.

Firmado por: JOSÉ ÁNGEL GARCÍA CASAREJA, SUBDIRECTOR/ SUBDIRECTORA GENERAL DE S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINISTERIO). A fecha: 19/03/2014 11:09:33

El documento se ha almacenado en el Archivo de Comunicaciones Electrónicas (ARCE) del MINISTERIO. Accedible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2016060600242484L3A90J18MA

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
E INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

competente interesada que ésta califique como esenciales para la salvaguarda de los intereses públicos cuya tutela tenga encomendados.

c) Instalaciones radioeléctricas.

En relación con las instalaciones radioeléctricas hay que tener en cuenta, además de lo establecido con carácter general para todo tipo de instalaciones por el Real Decreto 863/2008, de 23 de mayo, por el que se ha aprobado el Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, las disposiciones del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, en particular, en materia de emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Radiocomunicación, según la definición de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT), es toda telecomunicación transmitida por ondas radioeléctricas. Las telecomunicaciones se refieren a un gran número de servicios que utilizan las diferentes bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, por lo tanto, las infraestructuras necesarias para ofrecer dichos servicios son muy distintas entre sí. Entre los servicios de telecomunicaciones se pueden mencionar el servicio de radiodifusión, el servicio de televisión, el servicio móvil terrestre (utilizado, entre otros, por los servicios de radiomóvil, radiomóvil de emergencia, radiomóvil de seguridad pública, radiomóvil marítimo o aeronáutico, servicio de aficionados, servicio tipo radioaficionados), etc. Dentro de dichos servicios existen variedades que concuerdan con denominaciones específicas, por ejemplo, al servicio móvil terrestre pertenece la telefonía móvil y al servicio fijo pertenece la telefonía fija inalámbrica con la que, entre otros, se ofrece el servicio de telefonía y, por tanto, uno de los terminales tiene que estar situado necesariamente en el domicilio del abonado.

Basicamente, la diferencia entre infraestructuras se centra en el tipo y tamaño de las antenas que forman parte de la estación transmisora, así como la altura que es necesario utilizar y que está en función de la potencia de la estación receptora. Además, los objetivos de las infraestructuras de comunicaciones son también diferentes: hay infraestructuras dedicadas a la transmisión y servicios de comunicación punto a punto como los radioenlaces del servicio fijo. También hay instalaciones de telecomunicaciones para la transmisión de señales e instalaciones de recepción. Por ello, las ubicaciones de estas instalaciones deben estar situadas en los lugares apropiados para transmitir las señales hasta el punto o la zona que constituye su área de servicio o para recibir las señales en el punto o en la zona de destino de las mismas.

Contrariamente al caso particular de la telefonía móvil, es aconsejable que las antenas de radiomóvil estén ubicadas en zonas alejadas de los cascos urbanos, ya que así los operadores emiten con menor potencia y, al mismo tiempo, se reducen los niveles de potencia de las ondas de radio. La Recomendación 1999/519/CE, incorporada en el Anexo II del Real Decreto 1066/2001, mientras que el hecho de alejar las antenas de los centros urbanos obliga tanto a la estación base como al móvil a emitir con mayor potencia, elevando considerablemente los niveles radioeléctricos aparte de perjudicar la calidad del servicio.

Asimismo, en relación con este tipo de instalaciones, el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 59 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 2 de abril, establecen que cuando se imponga el uso compartido, previsto en los propios artículos citados, el titular de la instalación deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para garantizar que las comunicaciones electrónicas, y de ello se derive la obligación de reducir los niveles de potencia de

J. CALVO CARRETERA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462543

Nº de Expediente: URB0013414

El documento consta de un total de 12 folios. Folio 5 de 12.

Firmado por: JOSÉ ANGELO GARCÍA CARRERA, SUBDIRECTOR GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR), a fecha: 19/03/2014 11:09:33. Este documento se ha almacenado en el Archivo de Comunicaciones Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2013068-500242449413AB0118M1.

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
E INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

establecimiento de dicha condición deberá ir acompañado de las medidas necesarias, entre ellas el uso compartido de infraestructuras, para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las normas que se dicten por las Administraciones Públicas que puedan incidir, en cualquier aspecto, sobre las autorizaciones de ocupación de dominio público para el tendido de redes públicas de comunicaciones electrónicas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser objeto de difusión pública a través de su publicación en un diario oficial de ámbito correspondiente a la Administración competente y a través de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en los términos establecidos en el artículo 29.2, apartado a) de la Ley General de Telecomunicaciones.

- Incluir un procedimiento rápido y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación.

- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.

- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en la Ley General de Telecomunicaciones, en protección de los derechos de los operadores. En particular, las solicitudes de información que se realicen a los operadores deberán ser motivadas, tener una justificación objetiva, ser proporcionales al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

Además, desde el punto de vista de acceso a la infraestructura, deberá prevverse que los operadores de telecomunicaciones que deseen utilizar infraestructuras transparentes, no discriminatorias y garantizando las condiciones de competencia efectiva. Estas condiciones de acceso a la infraestructura deberán ser proporcionadas al grado de ocupación que cada operador pretenda y orientadas a costos. También, en los diseños de los trazados de las redes de telecomunicación se deberá tener en cuenta la instalación de canalizaciones suficientes para más de un operador de telecomunicaciones y la previsión de reservas para futuros operadores interesados en dar el servicio o servicios.

b) Uso compartido de la propiedad pública o privada.

El artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que el uso compartido se articulará mediante acuerdos entre los operadores interesados. De esta manera, cuando los operadores que tienen reconocido el derecho de ocupación de dominio público para el tendido de redes públicas de comunicaciones electrónicas, se encuentren en condiciones justificadas en razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial, la Administración competente en dichas materias, previo trámite de información pública, acordará la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada en que se van a establecer las redes públicas de comunicaciones electrónicas o el uso compartido de las infraestructuras en que se vayan a apoyar tales redes, según resulte necesario.

Como se ha comentado, el uso compartido se debe articular mediante acuerdos entre los operadores interesados, teniendo en cuenta que, a falta de acuerdos, las condiciones de uso compartido se establecerán de oficio por la Administración competente en materia de telecomunicaciones, mediante Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Dicha resolución deberá incorporar, en su caso, los contenidos del informe emitido por la Administración

J. CALVO CARRETERA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462543

Nº de Expediente: URB0013414

El documento consta de un total de 12 folios. Folio 4 de 12.

Firmado por: JOSÉ ANGELO GARCÍA CARRERA, SUBDIRECTOR GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR), a fecha: 19/03/2014 11:09:33. Este documento se ha almacenado en el Archivo de Comunicaciones Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2013068-500242449413AB0118M1.

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TELECOMUNICACIONES DE RADIO Y TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

Buenas Prácticas para el desarrollo armónico de las infraestructuras de redes de comunicación. El texto final acordado de este Código de Buenas Prácticas puede consultarse en la página web de la Federación Estatal de Municipios y Provincias, www.fedem.es/portal/. Los Ayuntamientos podrán adherirse a este acuerdo de colaboración y al Código de Buenas Prácticas, bien por postular individualmente a través de la FELIP.

Respecto al posible impacto visual de las instalaciones de radio comunicación se recuerda que el despliegue de las mismas debe ser compatible con el medio ambiente en lo que se refiere a la protección paisajística, para la minimización del impacto visual de las instalaciones. En el párrafo anterior, incluye medidas para minimizar el impacto visual de las infraestructuras, pudiéndose fomentar las técnicas de mimetismo, que integren las antenas y los equipos en el entorno paisajístico de que se trate ayudando positivamente a la percepción del ciudadano.

Concluye este informe con un anexo en el que se describe un procedimiento administrativo de referencia que puede servir a las administraciones públicas con competencias en el despliegue de infraestructuras de redes de comunicación, para desarrollar sus actuaciones de acuerdo con los principios de seguridad de las instalaciones, de protección del medio ambiente, de máxima calidad del servicio, la protección del medio ambiente y la disciplina urbanística.

d) Redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística. Características de las infraestructuras.

La planificación territorial implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población, así como de las infraestructuras absolutamente imprescindibles para las infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas, a la hora de contemplar la ordenación del territorio, han ido introduciendo la necesidad de establecer como uno de los elementos integrantes de los planes territoriales las grandes redes de telecomunicaciones, debiendo contemplar los planes de ordenación municipal, así mismo, las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes que permitan el acceso de los ciudadanos a los servicios de comunicaciones electrónicas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se diseñen en los instrumentos de planificación territorial deben ser compatibles con el medio ambiente, en lo que se refiere a la protección paisajística, para la minimización del impacto visual de las instalaciones. En el párrafo anterior, incluye medidas para minimizar el impacto visual de las infraestructuras, pudiéndose fomentar las técnicas de mimetismo, que integren las antenas y los equipos en el entorno paisajístico de que se trate ayudando positivamente a la percepción del ciudadano.

Concluye este informe con un anexo en el que se describe un procedimiento administrativo de referencia que puede servir a las administraciones públicas con competencias en el despliegue de infraestructuras de redes de comunicación, para desarrollar sus actuaciones de acuerdo con los principios de seguridad de las instalaciones, de protección del medio ambiente, de máxima calidad del servicio, la protección del medio ambiente y la disciplina urbanística.

C/ CALDERA MAYA, 41, Planta 8
46007 Madrid
T. 91 546 05 00
FAX 91 546 05 03

Nº de Expediente: UR00013414

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TELECOMUNICACIONES DE RADIO Y TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

emisión, deberán autorizarse más emplazamientos si son necesarios para garantizar la cobertura de la zona de servicio.

La Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que establece en su Disposición Adicional Tercera que las disposiciones contenidas en el Título de dicha Ley se aplicarán a las estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, a excepción de las siguientes:

- aquellas en las que concurren las circunstancias referidas en el artículo 2.2 de dicha Ley, es decir, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- cuando ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación.
- tratándose de instalaciones de nueva construcción, cuando tengan impacto en espacios naturales protegidos.

De acuerdo con lo expuesto, a este tipo de estaciones o instalaciones no se les podrá exigir la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clases similares o análogas que supongan una carga administrativa para la apertura del establecimiento correspondiente. Las licencias previas que no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, o bien por comunicaciones previas. A modo de ejemplo, no serán exigibles las licencias previas en casos como el cambio de tecnología con la que trabaja una estación radioeléctrica, o la instalación de micro-estaciones para extender la cobertura de servicios de telefonía móvil, en que se apoyan diferentes tecnologías de despliegue, cuando no se trata de las tecnologías señaladas anteriormente.

La supresión de licencias municipales también incluye todas las procedimientos de control de las instalaciones de radio comunicación que se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé, licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental, etc.).

La Comisión Sectorial para el despliegue de infraestructuras de Radio comunicación, (en adelante, CSDIR), creada de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional duodécima de la Ley General de Telecomunicaciones ha aprobado, a propuesta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, un procedimiento de referencia para el despliegue de infraestructuras de radio comunicaciones que respetando las competencias de cada Administración Pública, local, autonómica y estatal, se aplicará a las infraestructuras de radio comunicación que se desplieguen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Este procedimiento será de aplicación en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la Ley 12/2012.

Asimismo, el 14 de junio de 2005 se firmó un acuerdo de colaboración entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Asociación de empresas de electrónica, tecnologías de la información y telecomunicaciones de España (AETIC, actualmente AMETIC), para el despliegue de las infraestructuras de redes de radio comunicación. En él, entre otras previsiones, se contempla la creación de un servicio de Asesoramiento Técnico e Información (SATI) sobre todas las cuestiones que conciernan la explotación de las infraestructuras de redes de radio comunicación, así como la celebración de un acuerdo sobre un Código de buenas prácticas de radio comunicación.

C/ CALDERA MAYA, 41, Planta 8
46007 Madrid
T. 91 546 05 00
FAX 91 546 05 03

Nº de Expediente: UR00013414

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15



SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERACIONES DE
TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutadas precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojarse en conductos por conductores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.

UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constructivos, componentes y accesorios que deben cumplir para su uso. La norma es aplicable a las arquetas y cámaras de registro subterráneas que alojan elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 3: Tramos interurbanos

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los requisitos de construcción, materiales, componentes y accesorios que deben cumplir para su uso. La norma es aplicable a los tramos de tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que trascurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de polímero reforzado con fibra de vidrio.

UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 5: Instalación en fachada



SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERACIONES DE
TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

El documento consta de un total de 12 folios. Folio 8 de 12.

El documento consta de un total de 12 folios. Folio 9 de 12.

El documento consta de un total de 12 folios. Folio 10 de 12.

El documento consta de un total de 12 folios. Folio 11 de 12.

El documento consta de un total de 12 folios. Folio 12 de 12.

El documento consta de un total de 12 folios. Folio 13 de 12.

El documento consta de un total de 12 folios. Folio 14 de 12.

El documento consta de un total de 12 folios. Folio 15 de 12.

El documento consta de un total de 12 folios. Folio 16 de 12.

El documento consta de un total de 12 folios. Folio 17 de 12.

El documento consta de un total de 12 folios. Folio 18 de 12.

El documento consta de un total de 12 folios. Folio 19 de 12.

El documento consta de un total de 12 folios. Folio 20 de 12.

El documento consta de un total de 12 folios. Folio 21 de 12.

El documento consta de un total de 12 folios. Folio 22 de 12.

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TENDENCIAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERACIONES DE
TELECOMUNICACIONES

ANEXO

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REFERENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE
INFRAESTRUCTURAS DE RED DE RADIOCOMUNICACIÓN**

La Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación es un órgano de encuentro, deliberación y cooperación que tiene como finalidad primordial impulsar, coordinar y facilitar las acciones necesarias para el despliegue de las infraestructuras de radiocomunicación en todo el territorio de Cantabria, en especial las redes de radiocomunicación de acceso a Internet, de acuerdo con los principios de seguridad de las instalaciones, de los usuarios y del público en general, la máxima calidad del servicio, la protección del medio ambiente y la disciplina urbanística.

La Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación, en la sesión constitutiva del día 15 de julio de 2004, acordó la creación de un grupo de trabajo cuya misión es analizar los procedimientos existentes (trámites, requisitos, plazos, etc.) y diseñar un informe de referencia para el despliegue de infraestructuras de radiocomunicaciones que, respetando la legislación vigente, facilite y agilice la tramitación de los procedimientos administrativos necesarios para llevar a cabo dicho despliegue.

Una vez que el citado Grupo de Trabajo ha analizado el conjunto de procedimientos y trámites que las distintas Administraciones Públicas vienen aplicando en el despliegue de infraestructuras de red de radiocomunicación y ha extraído las oportunas conclusiones sobre el mismo, y en línea con el objetivo de que el procedimiento de instalación de las infraestructuras de red de radiocomunicaciones sea lo más ágil y rápido posible, de aprobar un régimen jurídico uniforme en esta materia y generar seguridad y certidumbre jurídica en las Administraciones Públicas, la Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación aprueba el siguiente procedimiento administrativo de referencia:

- Paso 1:
 - Aprobación del proyecto técnico de telecomunicaciones, conjuntamente con el estudio de impacto de exposición radioeléctrica y proyecto de instalación de señalización.
 - Administración: Estado
 - Plazo para resolver: 1 mes
- Paso 1 bis (puede ser simultáneo al anterior):
 - Otorgamiento de una licencia urbanística única que incluya la licencia de obras, instalación y actividad.
 - Administración: Ayuntamiento
 - Plazo para resolver: 3 meses
- Paso 2:
 - Una vez que se ha concedido la licencia urbanística única y se han realizado las obras e instalados los equipos oportunos, debe obtenerse la inspección favorable de las instalaciones conforme con el proyecto técnico de telecomunicaciones.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TENDENCIAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERACIONES DE
TELECOMUNICACIONES

3) OBSERVACIONES AL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO PRESENTADO.

Analizado el instrumento de planeamiento urbanístico presentado, se comprueba que el mismo no está alineado con la legislación vigente en los artículos 3.5.6 y 10.7.9.2.d) de la Normativa especialmente en lo relativo a lo señalado en:

- Punto 1 del presente informe, apartados: a, b

En consecuencia, se deberá proceder a la revisión del mismo en orden a su alineamiento completo con la legislación vigente en la materia.

4) ALCANCE DEL INFORME.

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Firmado electrónicamente por D. José Ángel García Cabrera,
Subdirector General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

Administración: Estado
Plazo para resolver: 3 meses

➤ Paso 3:
Una vez que el operador aporte al Ayuntamiento el acta de inspección favorable del
paso anterior, debe obtenerse la licencia de funcionamiento.
Administración: Ayuntamiento
Plazo para resolver: 15 días
DURACIÓN TOTAL: 6,5 meses

1. OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE, s.º, Planta 3
23071 Madrid
FAX: 913482843

Nº de Expediente: URB00118414

0-320-20-07-05-037-0

FIRMADO por: JOSE ANSEL GARCIA CABRERA, SUBDIRECTOR / SUBDIRECTORA GENERAL DE S. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR), a fecha: 19/03/2014 11:09:33
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Documentos Electrónicos (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Control y Verificación 2013088-00024244B4L3ABQJ18MU

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

GOBIERNO de CANTABRIA Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo Dirección General de Medio Ambiente Subdirección General de Aguas AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria) - 5 MAYO 2014 REGISTRO DE ENTRADA N.º 34 ASUNTO: PETICION DE INFORME EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN FELICES DE BUELNA. En relación con su petición de información a esta Subdirección General sobre datos de abastecimiento y saneamiento, ADJUNTO se remite la información solicitada. Santander, a 25 de abril 2014 EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AGUA Fdo: Kalin NIKOLOV KOEV AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA	GOBIERNO de CANTABRIA Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo Dirección General de Medio Ambiente Subdirección General de Aguas AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria) - 5 MAYO 2014 REGISTRO DE ENTRADA N.º 34 ASUNTO: PETICION DE INFORME EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN FELICES DE BUELNA. 1.-OBJETIVO Con el objeto de dar respuesta a la solicitud de informe, esta Subdirección General aporta el presente documento que refleja el estado actual de los sistemas de abastecimiento y saneamiento, así como las obras que van a cumplir los nuevos sistemas en alta. Debe hacerse énfasis en que el presente documento solamente hace mención a aquellas infraestructuras denominadas en alta y que son (o van a ser) de gestión autonómica, ya que el resto de redes denominadas en baja (saneamiento y abastecimiento) son de competencia municipal. Con el propósito de conocer los datos referentes a éstas últimas (red en baja), se deberá requerir del Ayuntamiento correspondiente, la información relativa a la disponibilidad de sus propios recursos de agua, si los tuviese, así como lo referente al sistema de saneamiento, de abastecimiento y sistema hidrológico de su competencia. 2.-ABASTECIMIENTO En relación con el abastecimiento no se adjunta ningún tipo de información debido a que actualmente, la gestión del abastecimiento de agua potable corresponde íntegramente al propio municipio. Su captación principal se encuentra en el Monte Tejas, con tratamiento en ETAP tipo A2. La red municipal se encuentra prácticamente renovada a Función dúctil en su totalidad, estando pendiente de ejecutar la obra "Renovación de la red general de abastecimiento a San Felices de Buelna 2ª fase" aprobada en el Plan de Obras Municipales de Abastecimiento y Saneamiento 2014-2015 por importe de 235.000 €. 3.-SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN Según la ORDEN MED/5/2006, de 7 de marzo, por la que se hace pública la relación de aglomeraciones urbanas cuyos usos domésticos del agua se encuentran sujetos a la aplicación del Canon de Saneamiento de Cantabria, Polanco se encuentra entre los núcleos incorporados o que se incorporarán al sistema Cuenca Baja Saja-Besaya. AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA
--	---

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15



Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

en los municipios de Corrales de Buelna, San Felices de Buelna, Cartes, Torrelavega, Reocín, Polanco, Miengo, Santillana del Mar y Suances.

La EDAR de Vuelta Ostera está dimensionada para 310.000 hab-eq en el año horizonte, según las siguientes bases de partida y caudales de diseño extraídos de los proyectos:

EDAR DE VUELTA OSTRERA	
PARÁMETROS DE DISEÑO	
Caudales a considerar	
Diseño	109.382 m ³ /d
Medio s/24 h	4.558 m ³ /h (1.266 l/s)
Punta	6.127 m ³ /h (1.702 l/s)
Mínimo	1000 m ³ /h (278 l/s)
Admisible en pretratamiento	13.320 m ³ /h (3.700 l/s)
Admisible en biológico de alta carga	6.127 m ³ /h (1.702 l/s)
Contaminación	
Población futura recogida	150.640 hab.
Población equivalente de diseño	310.000 hab equi.
Caudal de diseño	109.382 m ³ /d
DBO5	
Dotación	70 ghab/d
Concentración media	198 mg/l
Carga diaria promedio	21.700 kg/d
Reducción en suspensión (M.E.S.)	
Datación	90 ghab/d
Concentración media	255 mg/l
Carga diaria promedio	27.900 kg/d
CALIDAD DEL EFLUENTE Y FANGO TRATADO	
Con tratamiento biológico de alta carga	
Reducción DBO5	≥ 70 %
Reducción S.S.	≥ 75,00 %
PH	6,5 - 9
Concentración DBO5 salida	≤ 59,40 mg/l
Concentración S.S. salida	≤ 63,75 mg/l
Secundariedad del fango (% en peso de materia seca)	≥ 25 %

Además el Plan de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria para el municipio de San Felices de Buelna incluye las actuaciones en materia de saneamiento con el fin de completarlo, entre ellas está el "Saneamiento del Barrio Jain ", solicitado por ese Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA



Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

Los núcleos que se incorporarán al sistema Cuenca Baja Saja-Besaya son los siguientes:

- > Término Municipal de CARTES: La Barquera, Bediós, Cartes, Corral, Mercadal, Mijangos, Rocorvo, San Miguel y Santiago.
- > Término Municipal de CORRALES DE BUELNA: Barros, Las Caldas del Besaya, Coo, San Andrés, Penias, Los Corrales, San Mateo y Somahoz
- > Término Municipal de SAN FELICES DE BUELNA: Lain, Llano, Mata, Posajo Penias, Rivero, Sopanilla, Sovilla y Tarriba.
- > Término Municipal de MIENGO: Bárcena de Cudón, Cuchía, Cudón, Gornazo, Miengo y Mogro.
- > Término Municipal de POLANCO: Mar, Barrio Obrero, Polanco y Requejada.
- > Término Municipal de REOCIN: Cerrazo, Helguera, Puente San Miguel, Quijas, Valles, La Veguilla y Villapresente.
- > Término Municipal de SANTILLANA DEL MAR: Herrán, Mijares, Queveda, Santillana, Vispieres y Viveda
- > Término Municipal de SUANCES: Cortiguera, Hinojedo y Suances
- > Término Municipal de TORRELAVEGA: Barreda, Campuzano, Dualéz, Ganzo, Sierrapando, Tanos, Torrelavega, Torres y Vénioles.

No obstante, no se descarta la conexión de otros núcleos no incluidos en la relación anterior o que alguno de los previstos, no sea objeto de incorporación a la EDAR.

De igual modo, no se enumera en este listado las actuaciones que los Ayuntamientos ejecuten o tengan previstas para la incorporación de aguas residuales de sus núcleos a la EDAR.

La principal infraestructura de saneamiento con la que cuenta el término municipal de San Felices de Buelna es la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Vuelta Ostera se encuentra incluida en las actuaciones para el saneamiento de la Cuenca Baja del Sistema Fluvial Saja-Besaya.

La E.D.A.R. de Vuelta Ostera es capaz de tratar las aguas residuales procedentes de las redes inferiores de saneamiento, tanto actuales como futuras de los núcleos situados

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consjería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio e Infraestructuras
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

Por último, se propone que la aprobación del Plan, en cualquier caso, esté
condicionada a la separación de las aguas blancas y de manantiales de la red de
alcantarillado y su conducción a cauces naturales de agua (red separativa)

Santander, a 25 de abril de 2014

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN HIDRAULICA.

Fdo: José FERNANDEZ RUIZ

Vº Bº
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
AGUAS.

Fdo: Kalin NIKOLOV KOEV

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

ADENDA Nº 2.
ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA A LA
APROBACIÓN INICIAL.

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

e-on Distribución

Informe Técnico de Planificación de Infraestructura eléctrica necesaria para futuros desarrollos

1) INFORMACIÓN GENERAL

Nº solicitud	1000003689
Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna	
Ayuntamiento de San Felices de Buelna (Cantabria)	
Bº El Rivero, s/n. CP: 39609 - Rivero, San Felices de Buelna - Cantabria	
Aprobación inicial en pleno del Ayuntamiento el 06/02/2014 (BOC 07/17/2014).	

2) CONCLUSIONES

Una vez analizada la información aportada por el Ayuntamiento San Felices de Buelna, referente a la aprobación inicial del PGOU, los servicios técnicos de E.ON Distribución concluyen las siguientes consideraciones:

- En la información actualmente facilitada por el Ayuntamiento de San Felices de Buelna se han detectado variaciones en los nuevos desarrollos previstos por este Plan General que tendrían unas nuevas necesidades de suministro eléctrico cuantificado por E.ON Distribución en las siguientes:

	Nº de d.m²	Nº en BT	Nº en MT
Residencial	588	1.685,38	1.685,38
Industrial*	121.400	15.175,00	7.587,50
Equipamientos Básicos	6.098	181,74	181,74
Servicios Generales	10.875	329,25	329,25
TOTAL (Nº)	138.961	17.371,37	9.783,87

*En lo que respecta al autoconsumo industrial, denominado "SII" en la anterior versión del PGOU, el cual a consecuencia del desarrollo de la actividad industrial, se ha producido un cambio de clasificación y "Autoconsumo".

Confederación Hidrográfica de Cantabria, para a ser Régimen de Especial Protección de Bases.

No obstante, dado que existen otros desarrollos urbanísticos en el entorno, derivados del PSIR DE BUELNA, las variaciones de demanda en esta nueva versión del PGOU no afectan a la solución técnica económica prevista para las infraestructuras eléctricas en el **Informe Técnico de Planificación de Infraestructura eléctrica de E.ON Distribución, de fecha 14/03/2014**, por lo que el mencionado informe sigue teniendo validez a fecha actual.

- La actual información del PGOU de San Felices de Buelna recoge adecuadamente la solución eléctrica general propuesta por E.ON Distribución en el informe de fecha 14/03/2014.
- Consideramos necesario incluir en el PGOU mecanismos generales para la financiación de desarrollo de las infraestructuras eléctricas propuestas (con cargo a todos los implicados en el desarrollo del PGOU: particulares, empresas, administraciones públicas, etc.), y que puedan aplicarse durante todo el periodo de vigencia del Plan.
- Finalmente, queremos destacar el hecho de que en el documento "sostenibilidad económica", no existe detalle individualizado sobre el coste económico que supone la solución eléctrica general para cada sector, y que por lo tanto sería conveniente que apreciase ese nivel de detalle.

En resumen, en lo relativo a esta aprobación inicial del PGOU de San Felices de Buelna, la descripción relativa a la solución eléctrica es coherente con la solución propuesta por E.ON Distribución.

*Se adjunta como Anexo "Informe Técnico de Planificación de Infraestructura eléctrica necesaria para futuros desarrollos" de 14/03/2014.

e-on Distribución

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA
AT. D. JESÚS VARELA TORRECILLA
39609 RIVERO
CANTABRIA



18 de noviembre de 2014
REF: 1000003689
Asunto: INFORME APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Estimado Sr.:

Recibida la documentación enviada sobre el asunto de referencia y dentro del ámbito de nuestras competencias, E.ON Distribución S.L., como titular de la red de distribución de energía eléctrica, le informamos por medio del presente informe, poner de manifiesto al planificador las futuras necesidades que habrán de demandar las redes básicas de distribución de energía eléctrica en esta actuación.

En el estudio que se adjunta se relacionan los siguientes apartados:

- INFORMACIÓN GENERAL
- CONCLUSIONES
- INFORME TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FI FICRICA DE FECHA 14/03/14

Por lo expuesto,

SOLICITO, que se tenga por presentado este informe que se adjunta,

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle atentamente.

Fdo. Miguel Moll Lasinas
Nuevos Suministros

Registro Mercantil de Cantabria - Tomo 783 Folio 136 - Hoja 5-13866 - C.I.F. B-6273709

CVE-2016-4064

[illegible]

ID	Código de identificación	Informe Técnico de Planificación de Infraestructura eléctrica necesaria para futuros desarrollos			Estatus	Priorización								
		Sección	Subsección	Acción										
1	1	Acciones para nuevos desarrollos Residenciales y Industriales en el PSE de Buena Vista				Alta								
		Nueva línea gratuita de línea, Sotavento 23KV (aprox. 3.2km) dentro centro de transformación existente de La Cruz (23KV) y Pto del Guadalupe.												
2	1	Acciones para nuevos desarrollos Industriales en el PSE de Buena Vista				Alta								
		Reparación de la línea sobre desarrollo industrial												
3	1	Acciones para nuevos desarrollos Industriales en el PSE de Buena Vista				Alta								
		Reparación de la línea sobre desarrollo industrial												
4	1	Acciones para nuevos desarrollos Industriales en el PSE de Buena Vista				Alta								
		Reparación de la línea sobre desarrollo industrial												
5	1	Acciones para nuevos desarrollos Industriales en el PSE de Buena Vista				Alta								
		Reparación de la línea sobre desarrollo industrial												
6	1	Acciones para nuevos desarrollos Industriales en el PSE de Buena Vista				Alta								
		Reparación de la línea sobre desarrollo industrial												
7	1	Acciones para nuevos desarrollos Industriales en el PSE de Buena Vista				Alta								
		Reparación de la línea sobre desarrollo industrial												
8	1	Acciones para nuevos desarrollos Industriales en el PSE de Buena Vista				Alta								
		Reparación de la línea sobre desarrollo industrial												
9	1	Acciones para nuevos desarrollos Industriales en el PSE de Buena Vista				Alta								
		Reparación de la línea sobre desarrollo industrial												

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

**SECRETARÍA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURA**
SOL. PATRIMONIO
SOPORT. SUPT.

**AYUNTAMIENTO DE
SAN FELICES DE BUELVA (Cantabria)**
27 NOV. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 2123

**MINISTERIO
DE DEFENSA**

PRIMA ELECTRONICA MINISTERIO DE DEFENSA
SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO
Emilio Fernandez-Piñero Hernandez
FECHA DE LA FIRMA: 20/11/2014

OFICIO
SINER:
NÚM.:
FECHA:
ASUNTO:
DESTINATARIO:

Escrito núm. 885, de 14-10-2014
242.249/03-340.000.000/15P/CS
20/11/2014
P-AN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN FELICES DE BUELVA, RIVERO, CANTABRIA.
AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELVA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SOL. PATRIMONIO
SOPORT. SUPT.

BOC

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO
- Emilio Fernandez-Piñero Hernandez -

COPIA SEGURO DE VERIFICACION
20200809BVR78W7M2W5M48P4P3V5W5H0W4W
URL de verificación: <http://sede.ayto-sanfelices.es>

COPIA ELECTRÓNICA
patrimonio@gen@cc.mde.es

PR. Cantabria 100 puntos p
Nº de expediente: 100/2016
TEL: 942 202020
FAX: 942 202063

Informe Técnico de Planificación de Infraestructura eléctrica necesario para futuros desarrollos

Indicar que la actividad solicitada para los desarrollos instrumentales del PGOU de San Felices de Buelva se refiere a la ejecución de las obras de infraestructura eléctrica necesarias para el desarrollo de los usos previstos en el PGOU de San Felices de Buelva.

En cualquier caso, cuando se produzca el desarrollo de cada sector en particular se procederá a la confirmación de la ubicación propuesta y a la actualización de su coste, si procede, o en su caso, se indicarán las modificaciones respecto a esta estimación preliminar.

- Por esta parte, como ya se ha comentado anteriormente, «en el caso» y exclusivamente para alimentar los desarrollos previstos en el PGOU de San Felices de Buelva, se propone la construcción de una infraestructura eléctrica preliminar de media tensión, que los suministre a los futuros desarrollos. Una primera estimación preliminar y preliminar, a valor actual, del coste de ejecución del coste de la infraestructura eléctrica preliminar de media tensión, que los suministre a los futuros desarrollos, es el importe de 712,434 €, según el desglose indicado a continuación:

U.L.	Descripción	CANT.	Tasa 4	Total 4
12m	Nueva línea DC 12kV desde la nueva subestación hasta el extremo de los futuros desarrollos.	18,82	474,17	
2,5m	Nueva línea SC 12kV desde la nueva subestación hasta el extremo de los futuros desarrollos.	135,15	273,37	

Es conveniente indicar que no están incluidos los gastos de los centros de transformación 13kV/0,4kV y la red BT asociada necesario para dar suministro a los diferentes clientes finales desde la red 12 kV prevista, que se han incluido en el apartado 3.3 que describe las infraestructuras de nueva creación que se han considerado necesarias para el desarrollo de los usos previstos en el PGOU de San Felices de Buelva, y en coordinación con los servicios técnicos de E.ON Distribución.

Señala en el momento del comienzo del desarrollo de este Plan Parcial, y con el proyecto de urbanización, quedará se podrá determinar el alcance definitivo del desarrollo de todas las infraestructuras de Nueva Edificación eléctrica necesarias para el desarrollo de los usos previstos en el PGOU de San Felices de Buelva, y en coordinación con los servicios técnicos de E.ON Distribución.

5. OTRAS CONSIDERACIONES

En consideración al carácter de los usos previstos, desde E.ON Distribución se recomienda la instalación de una infraestructura eléctrica preliminar de media tensión, que los suministre a los futuros desarrollos, y en coordinación con los servicios técnicos de E.ON Distribución, la adecuada ubicación de los terminos y el correcto establecimiento de los terminos de venta necesarios para la adecuación de los nuevos desarrollos y la protección de los existentes.